

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-3484/13)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

MODIFICACION Ley 26.639 Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

ARTÍCULO 1º: Incorpórese a la ley 26.639 el artículo 16 bis el que quedara redactado de la siguiente manera:

ART. 16 bis: FONDOS. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese a la ley 26.639 el artículo 1º bis el que quedara redactado de la siguiente manera:

ART. 1º bis: Prohibición de enajenar. Los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros son propiedad de los Estados Provinciales de conformidad con lo previsto en el art. 124 in fine de la Constitución Nacional. Son cosas fuera del comercio, no susceptibles de posesión útil y por lo tanto inenajenables e inembargables.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo 10 de la ley 26.639 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ART. 10: Funciones. Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y con los ministerios del Poder Ejecutivo nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares y el ambiente periglacial, tanto en la órbita nacional, como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático;

- c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA);
- d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares y el ambiente periglacial existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares y el ambiente periglacial o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;
- e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;
- f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación fomentando la creación en el ámbito de las universidades nacionales carreras o especialidades en Ciencias de la Atmósfera e Hidrológicas.
- g) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley;
- h) Incluir los principales resultados del Inventario Nacional de Glaciares y sus actualizaciones en las comunicaciones nacionales destinadas a informar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- i) Establecer en coordinación con el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) un programa permanente y continuo de información y difusión del avance y resultados del Inventario Nacional de Glaciares. Dicho programa será de libre acceso a la información pública para la toma de decisiones de organismos públicos y privados, educadores, científicos y público en general.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley modifica la Ley 26.639 de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial en función de la necesidad de incorporar algunas obligaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la citada normativa.

En primer lugar debemos tener en cuenta que los únicos recursos transferidos por la Nación para la ejecución del Inventario fue la suma de \$ 3.402.900 para la realización de todas las tareas que incluye adquisición de instrumentos informáticos y de medición, capacitación de recursos humanos, salarios del personal contratado, trabajo de campo, etc. y se asignaron a través de un Convenio de Cooperación entre el CONICET y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable firmado en la Quinta de Olivos a principios del año 2011. El acuerdo está vigente por cinco años considerando el plazo estimado para la terminación del Inventario Nacional de Glaciares.

Ante esto se incluye en el presente proyecto de ley una previsión concreta respecto de las partidas presupuestarias en el presupuesto general de la nación y ello teniendo en cuenta que la tarea del IANIGLA no concluye con la realización del Inventario sino que debe cumplirse lo establecido en el artículo 4º que dispone que el inventario que: “Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de CINCO (5) años, verificando los cambios en superficie de los glaciares y del ambiente periglacial, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación”.

Se incorpora además expresamente la referencia a la propiedad de los Estados provinciales según lo establecido en el Art. 124 in fine de la Constitución Nacional y la prohibición de enajenar los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros.

Finalmente teniendo en cuenta la necesidad de información se introduce entre las funciones de la Autoridad Nacional de Aplicación la de establecer en coordinación con el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) un programa permanente y continuo de información y difusión pública del avance y resultados del Inventario Nacional de Glaciares el que deberá ser remitido al Congreso de la Nación.

Ante la manifestación de la dificultad de contar con recursos humanos especializados se amplía el inciso f) puntualizando la necesidad de crear en el ámbito de las universidades nacionales carreras o especialidades en Ciencias de la Atmósfera e Hidrológicas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Laura G. Montero.-